cargo hasta tal día en que le ha presentado la cuenta correspondiente á todo el tiempo de su administración, la cual arroja un alcance á favor del otorgante de ocho mil quinientos pesos; y no hallando agravio alguno en dicha cuenta, otorga; que la aprueba y da por legítimas las partidas de eargo y data que contiene, y que se da por pagado de los referidos ocho mil quinientos pesos, por haberlos recibido en este acto, de cuya entrega y recibo doy fe, y en su consecuencia declara: que don José Rodríguez queda libre de toda clase de responsabilidad relativa á dicha administración y cuentas. Así lo dijo y firmó, á quien doy fé conozco, siendo testigos don N., don N. y don N., vecinos de esta ciudad.—Roque Leal.—Ante mí, Pedro Alonso.

CAPÍTULO XXIV.

DE LA ACTA DE PROTESTO DE LETRAS (1).

§ 1.°

Razón del método.

Explicado en los anteriores capítulos con la extensión que un tratado elemental permite, el otorgamiento de las escrituras de contrato más usuales y frecuentes, nos ha parecido conveniente exponer lijeramente la doctrina legal relativa al protesto de letras, el cual debe hacerse ante escribano y extenderse en la forma prescrita por la ley; pues de lo contrario es ineficaz y por consiguiente no produce efecto alguno. Entiéndese por acta de protesto de letras de cambio, el testimonio con que el tenedor de una letra hace constar la falta de aceptación ó de pago de parte de la persona á cuyo cargo está girada. Llámase protesto, porque el

(1) Con relación á esta materia véanse los Capítulos VII y VIII, Título VIII, Libro 2°, del Código de Comercio 1890.

tenedor de la letra en el acto de requerimiento á la aceptación ó pago, protesta recobrar su importe del deudor de ella, con más los gastos y daños que se le causaren.

§ 2.°

Diversas especies de protestos y personas ante quienes debe hacerse.

Hay dos clases de protestos: protestos por falta de aceptación y protestos por falta de pago. El protesto por falta de aceptación debe formalizarse en el día siguiente á la presentación de la letra, y si este fuere feriado, en el siguiente (1), entendiéndose por feriado para este acto, los días festivos de precepto en que no se puede trabajar ni están abiertos al giro los escritorios de los comerciantes; pero no los días de media fiesta ni vacación de los tribunales. Tanto al protesto por falta de aceptación como por falta de pago, se ha de hacer ante escribano público ó nacional y dos testigos vecinos del pueblo, que no han de ser dependientes del escribano que actuare (2).

§ 3.°

Personas con quienes debe entenderse el protesto.

Las diligencias del protesto deben entenderse personalmente con el sugeto á cuyo cargo esté girada la le-

(1) Artículos 511 y 512 del Código de comercio español y Ordenanzas de Bilbao, cap. 13, y las de San Sebastián, cap. 12.

(2) Artículo 513 del Código del comercio y Ordenanzas de Bilbao, capítulos citados.

tra en el domicilio donde corresponda evacuarlas, pudiendo ser habido en él. En el caso de no encontrársele, se entenderá con los dependientes de su tráfico, si le tuviere, ó en su defecto con su mujer, hijos ó criados, dejándose en el acto copia del mismo protesto á la persona con quien se haya entendido la diligencia, bajo la pena de nulidad (1). Se considera domicilio legal para evacuar las expresadas diligencias: 1.° el que está designado en la letra: 2.° en defecto de designación el que tenga de presente el pagador: 3.° á falta de ambos el último que se le hubiere conocido. Y si ni aun por estas tres formas constase el domicilio del pagador, se indagará el que tenga de la autoridad municipal local, y con la persona que la ejerza, se entenderán las referidas diligencias y la entrega de la copia, en defecto de descubrirse el paradero del pagador (2), si hubiese indicaciones; después de evacuado el protesto con el pagador directo, se acudirá á los que vengan indicados en ella subsidiariamente (3).

§ 4.°

De lo que el escribano deberá practicar después de hecho el protesto.

Los protestos se han de evacuar antes de las tres de la tarde, y los escribanos deben retener en su poder las letras sin entregar estas ni el testimonio del pro-

(1) Artículo 514 del Código del comercio y citadas Ordenanzas de Bilbao.

(2) Artículo 515 del Código del comercio y citadas Ordenanzas de Bilbao.

(3) Artículo 516 del mismo y Ordenanzas citadas de Bilbao.

testo al portador hasta puesto el sol, en el día en que se hubiere hecho; y si entre tanto el pagador se presentase á satisfacer el importe de la letra y los gastos del protesto, admitirá el pago, haciéndose entrega de la letra y cancelando el protesto (1).

§ 5.°

Cláusulas del acta del protesto.

La acta del protesto debe contener, pena de ser ineficaz, la copia literal de la letra con la aceptación, si la tuviere, y todos los endosos é indicaciones hechas en ella. El requerimiento á la persona que deba aceptarla ó pagarla, no estando presente á la que se hace á nombre de esta, la contestación literal que diere, la conminación de que serán á su cargo los gastos y perjuicios que ocasionare la falta de aceptación ó de pago. Esta acta se firmará necesariamente por la persona quien se haga, y no sabiendo ó no pudiendo, por los dos testigos presentes á la diligencia, en cuya fecha deberá expresarse la hora en que se evacua. Conteniendo indicaciones la letra protestada, se harán tambien constar en el acta las contestaciones que dieren las personas indicadas á los requerimientos que se les hagan, y la aceptación ó el pago en el caso de haberse prestado á ello. Todas estas diligencias se extenderán progresivamente y por el órden que se evacuen en una sola acta, de que el escribano dará copia testimoniada al portador de la letra protestada, devolviéndole esta original (2).

(1) Artículo 521 del mismo y Ordenanzas citadas de Bilbao.

(2) Artículo 117 á 120 del mismo.

§ 6.°

Modo práctico de extenderla.

LETRA.—México, treinta de Octubre de mil ochocientos tantos.—Por pesos mil.—A cuarenta y cinco días fecha, pagará usted por esta primera de cambio á la órden y disposición de don José Gómez, la cantidad de mil pesos en oro ó plata, valor en cuenta que sentará usted según aviso de—Pedro del Calso.—A don Mariano López, del comercio.—Veracruz.

ENDOSO.—Páguese á la órden de los señores Jiménez y Ruiz, valor en cuenta.—México, nueve de Diciembre de mil ochocientos tantos.—José Gómez.

INDICACION.—Caso necesario á don Diónisio Pérez.

Concuerda con la letra original que devolví á los señores Jiménez y Ruiz, de que doy fe á que me remito, por quienes me fué exhibida á efecto de que requiriese su pago y protestase en la forma prevenida. En su consecuencia, me constituí en la casa de don Mariano López, y habiendo preguntado por él á un caballero que expresó ser su encargado y llamarse don Cristóbal Gómez, dijo que se hallaba fuera de casa é ignoraba la hora en que se podría ver, por lo que le enteré del objeto de esta diligencia y contestó: que á pesar de tener fondos del librador, no la pagaba por los motivos manifestados al portador.

Mediante lo cual yo el escribano protesté que todos los gastos, daños y perjuicios consiguientes á la falta de pago, serían de cuenta y riesgo de quien hubiese lugar; con lo que se concluyó esta acta, que firma dicho señor Gómez en Veracruz, antes de las tres de la tarde del día diez y siete de Diciembre de mil ochocientos tantos; siendo testigos don N., don N. y don N., de esta vecindad, de que doy fe, y de haber dejado testimonio.—Cristóbal Gómez.—Ante mí, Pedro Alonso.

DILIGENCIA.—Acto seguido, en virtud de la indicación inserta pasé al escritorio de don Dionisio Pérez, y requerido para que interviniera esta letra, contestó no lo verificaba por impe-

dírselo la contestación dada en el anterior protesto y por no haber presentado esta letra á la aceptación y pago dentro del término prevenido por el Código de comercio, y á no ser así hubiera honrado la firma de su indicante. Consta por diligencia que firma y de que doy fe.—Dionisio Pérez.—Ante mí, Pedro Alonso.

OTRAS.—Acto contínuo, vistas por los señores Jiménez y Ruiz las contestaciones dadas en el protesto y diligencias precedentes, dijeron: que querían constasen á continuación las razones manifestadas por el señor López á su dependiente don Santiago Merino y al cobrador N. N., cuando estos pasaron y presentaron la letra á la aceptación y al cobro, los cuales se hallan presentes y manifiestan: el señor Merino que presentó esta letra á la aceptación el viérnes doce del corriente á un dependiente de don Mariano López, el cual se quedó con ella hasta el día siguiente, sábado, que volvió á recogerla y le fué devuelta por el mismo, manifestando era corriente: y el N. N. dice: que en seguida el mismo día sábado fué á cobrarla y se le contestó por el propio dependiente del señor López, que volviese al día siguiente; y como fuere feriado, lo verificó el día quince, lúnes, y habiéndola presentado por tres veces en la casa del señor López, últimamente se le contestó por su dependiente que la letra era corriente y los fondos estaban disponibles, pero que no la satisfacian en el acto por falta de aviso del librador, y que los interesados podían esperar hasta el sábado próximo que debían recibirle. Los cuales aseguran que es tal y como ha sucedido todo lo relacionado, y lo firman conmigo el escribano, de que doy fe.—Santiago Merino.—Firma del cobrador,—Ante mí, Pedro Alonso.